

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 108

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY DE
EVALUACION ESTRATEGICA AMBIENTAL DE POLITICAS Y
PROGRAMAS DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL**

Entró en la Sesión de: 25/03/24

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



Proyecto de Ley Evaluación Estratégica Ambiental de políticas y programas del Sector Público Provincial

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Por medio del presente proyecto se propone la creación del marco normativo para la Evaluación Ambiental Estratégica de políticas, planes, programas y proyectos del sector público provincial, en consonancia con los lineamientos establecidos a nivel nacional mediante la Resolución SGAYDS 434/19, con la finalidad de promover la calidad ambiental y el cumplimiento de los objetivos y metas del desarrollo sustentable en los procesos de planificación gubernamental.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE); es un instrumento de apoyo para la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas que surgen de políticas, planes o programas a implementar, y como tal es un procedimiento de mejora de estos instrumentos de planificación. El propósito fundamental de la EAE es la de facilitar la integración de la dimensión ambiental y de sostenibilidad en planes y programas, es un instrumento de mejora ambiental de los procesos de toma de decisiones estratégicas, desde las fases más tempranas del diseño de las mismas, una herramienta de apoyo al equipo planificador.

Las EAE permiten conocer e introducir estándares de calidad ambiental a los procesos de planificación gubernamental, que orientan el alcance y las decisiones sobre los proyectos futuros y/o promueven nuevos enfoques para proyectos presentes.

Al igual que las EIA, tienen un enfoque preventivo al identificar y revisar las potenciales consecuencias económicas, sociales y ambientales de las decisiones respecto de un proyecto particular o de una política, plan o



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

programa, antes de que ellas sean asumidas y ejecutadas, de manera que aplicadas de manera conjunta y coordinada, pueden fortalecerse y retroalimentarse.

Una característica fundamental de la EAE es la participación pública durante todo el proceso de evaluación estratégica. La participación desde etapas tempranas representa la garantía de aplicabilidad de la política o programa producto de la

EAE, reduciendo potenciales conflictos, promoviendo la apropiación de resultados por parte de los actores involucrados y generando vínculos interinstitucionales constructivos.

La ley nacional N° 25.675 General del Ambiente establece el marco de presupuestos mínimos de protección ambiental y determina pautas que pueden interpretarse como base para la incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica

(EAE) como instrumento de gestión ambiental, no obstante la ley no la prevé específicamente como herramienta de política ambiental nacional.

Los primeros avances incluidos en el nuestro ordenamiento jurídico relacionados con la Evaluación Ambiental Estratégica datan del año 1991 con la firma en Madrid del Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del Medio Ambiente, que entró en vigor en 1998. Su art. 8, Inciso 2, "Evaluación de Impacto Ambiental", establece que: "Cada Parte asegurará que los procedimientos de evaluación establecidos en el Anexo I se apliquen a los procesos de planificación que conduzcan a tomar decisiones sobre cualquier actividad emprendida en el área del Tratado

Antártico, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las demás actividades gubernamentales en el área del



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



Tratado Antártico, para las cuales se requiere notificación previa, de acuerdo con el Art. VII (5) del

Tratado Antártico incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico."

Ror lo visto, extiende el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado por el Anexo I, no sólo a todas las actividades que sean planificadas en el sector antártico, sino que también al nivel de los procesos de planificación que conduzcan a adoptar decisiones sobre esas actividades, aun así sin mencionarse específicamente la herramienta de gestión.

Afortunadamente encontramos a la E.A.E expresamente incorporada en la ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, en que se prevé su aplicación en los procesos de decisiones públicas sobre políticas, planes y programas. Dicha ley establece "los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos" y en su art. 7 determina que "Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los arts. 19, 20 y 21 de la ley 25.675 -Ley General del Ambiente-, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente".

A nivel federal, la Provincia de Entre Ríos ha incorporado la EAE dentro su Constitución reformada en el año 2008, la cual se encuentra integralmente concebida desde una perspectiva de respeto por el ambiente.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

En su caso, la Provincia de Mendoza ha dictado la Ley 8051 de Ordenamiento Territorial, la que incorpora como instrumentos de planificación aplicado al Ordenamiento Territorial, y dota a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial la tarea fundamental de introducir la evaluación ambiental estratégica de planes y programas en el proceso de ordenamiento y planificación territorial.

En la Provincia de Chaco, mediante el dictado de la ley 5562 del año 2005, se dio creación al Programa de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas.

En dicha norma se define a la EAE como el procedimiento establecido para evaluar, corregir y controlar los efectos que sobre el medio ambiente puedan tener determinados planes o programas, públicos o privados, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental y promover un desarrollo sostenible, a través de la integración de la variable ambiental en la elaboración y aprobación de los referidos planes y programas.

Sobre la base de esta norma hemos elaborado la presente propuesta legislativa/ con la finalidad de implementar en nuestra provincia un marco normativo, complementario a la ley N° 55 de ambiente, que incorpore a la EAE como herramienta de evaluación y gestión ambiental.

Es dable puntualizar que la Evaluación Estratégica se vincula con la Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del Sistema de Evaluación Ambiental, de forma tal que ambas no representan instrumentos que se sobreponen sino que se complementan sucesivamente. Una efectiva implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica puede solucionar insuficiencias que presenta la clásica Evaluación de Impacto Ambiental, que por sí sola no es suficiente como mecanismo de gestión ambiental, sobre todo en relación con 1) atención a los impactos, indirectos, acumulativos y sinérgicos; 2) delimitación del ámbito espacial y los plazos temporales en que se pone en práctica un proyecto; 3)



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



falta de una adecuada atención a la generación y selección de alternativas;4)
falta de consideración de los impactos globales, como el cambio climático, la desertificación, la destrucción de la capa de ozono, y demás.

Además, es menester puntualizar que los campos de acción de cada instrumento, son distintos en tanto el nivel en la decisión de la evaluación estratégica está dirigido hacia políticas, planes y programas, y no a proyectos individuales; la escala de la evaluación estratégica tiende a ser mayor, atento que puede llegar a incorporar varias actividades y proyectos, mayor espectro de posibilidades, áreas más extensas, mayor número de impactos; mayor nivel de incertidumbre y mayor tiempo en las decisiones relativas a la planificación adoptadas mediante procedimientos de evaluación estratégica, lo que conlleva la posibilidad de variabilidad de la decisión final; el nivel de exactitud de la información y el detalle de la misma, suele ser menor en los procesos de evaluación estratégica; y por último, pero no menos importante, la perspectiva de la evaluación estratégica debe ser visionaria, conceptual, tendiente a incorporar la sustentabilidad a la hora del análisis .

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°- Establecer el "Marco para la implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica de Políticas, Planes y Programas", complementario de la ley N° 55 de Ambiente.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente, se entiende por Evaluación Ambiental Estratégica al instrumento de gestión que facilita la incorporación de aspectos ambientales, así como los objetivos, principios e instrumentos de la



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Ley N° 25.675 y de la normal local complementaria N° 55, al diseño y adopción de políticas, planes y programas gubernamentales. La Evaluación Ambiental Estratégica se materializa a través de procedimientos para evaluar, corregir y controlar los efectos que puedan tener las políticas, planes y programas del sector público sobre el ambiente, con el fin de conseguir un equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental y promover un desarrollo sostenible.

Artículo 3°.- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) será aplicada a políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito de la administración pública provincial, sus entes descentralizados, organismos autárquicos y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Artículo 4°- La autoridad de aplicación elaborará el procedimiento para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a políticas, planes y programas, y establecerá las especificaciones técnicas para la elaboración de la EAE a realizar por el organismo promotor y los contenidos que deben incluir los informes, de conformidad con las directrices establecidas en la legislación nacional y tomando como base la "GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA", elaborada por la autoridad ambiental nacional y aprobada mediante resolución SGAYDS N° 337/19.

Artículo 5°- Deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, con carácter previo a su aprobación, las políticas, planes y programas, sus revisiones y las modificaciones susceptibles de afectar el ambiente o los factores sometidos a evaluación oportunamente, a juicio de la Autoridad de Aplicación, conforme a los criterios que reglamentariamente se determinen.

Artículo 6°.- Deberá preverse en la reglamentación del procedimiento, instancias de participación pública a lo largo de las distintas etapas del procedimiento y a través de los medios apropiados, que podrán incluir los



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La participación pública debe ser informada, representativa y documentada, debiéndose garantizar la participación de las comunidades indígenas locales. Las opiniones u objeciones de los participantes deben ser debida y oportunamente consideradas.

Artículo 7° - Serán sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica las políticas, planes y programas que se encuentren referidos a:

- a) Ordenamiento territorial
- b) Costas marítimas
- c) Uso del medio marino
- d) Gestión de residuos
- e) Transporte
- f) Energía
- g) Turismo

La Autoridad de Aplicación determinará mediante reglamentación aquellas, políticas, planes y programas gubernamentales que serán objeto de aplicación de la EAE.

Artículo 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que el Poder Ejecutivo determine

Artículo 9° - Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al órgano de aplicación.

Artículo 10°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 11°.- Comunicar al Poder Ejecutivo.

MARIA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO